Resolución No. 010-231 de 2025
(20 de Junio de 2025)

"Por medio de la cual se viabiliza, prioriza, aprueba y designa ejecutor del proyecto de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, identificado con BPIN 2024732680072 "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia y dentro de sus atribuciones legales en especial la consagrada en el artículo 34 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto Nacional No. 1821 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 361 de la Constitución Política establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías – SGR se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Que mediante Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 *"Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones"*, fue modificada la forma de distribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que mediante la Ley 2056 de 2020 *"Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*, se determinan la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 211 ibídem define, en relación con su vigencia y derogatoria, que rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente Ley y los artículos 2o y 5o del Decreto Ley 1534 de 2017.

Que mediante Decreto Nacional No. 1821 del 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020 establece que, los recursos de las Asignaciones Directas de que trata el artículo 361 de la Constitución Política y el numeral 1o del artículo 22 de la presente Ley, se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Que el artículo 48 de la Ley 2056 de 2020, establece que la Asignación para la Inversión Local tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto local de los municipios más pobres del país de conformidad con los siguientes criterios:

(...) "1. Se asignarán 12.68 puntos porcentuales a los municipios con NBI superior al NBI nacional y a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Los recursos a estos municipios se distribuirán anualmente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La participación de la población de cada municipio en la población total de los municipios beneficiarios se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

b) El NBI de cada municipio dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 60%, obteniéndose el factor de pobreza.

c) El porcentaje que le corresponderá a cada municipio será igual al producto de su factor de población y su factor de pobreza, dividido por la suma de estos productos para todos los municipios beneficiarios.

2. Se destinarán 2.32 puntos porcentuales para la financiación de proyectos de inversión con enfoque étnico."

Que los artículos 137 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, establecen que, el Presupuesto del Sistema General de Regalías está compuesto por el Presupuesto Bienal de Ingresos, el cual contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica a la explotación de los recursos naturales no renovables y la proyección de otras fuentes de financiamiento del Sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior, y por el Presupuesto Bienal de Gastos que contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio.

Que el artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los ejecutores de proyectos de inversión deberán incorporar los recursos del SGR en un capítulo presupuestal independiente,"*(...) mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o*

acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente".

Que el artículo 2.1.1.3.6. del Decreto Reglamentario 1821 de 2021, precisa que, la incorporación de los recursos del Sistema General de Regalías en los presupuestos de las entidades ejecutoras se efectúa mediante acto administrativo expedido por el jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Nacional 1821 de 2020, señala que *"las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo."*

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de viabilidad, sostenibilidad, impacto, y mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 31 ídem y el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto Nacional 1821 de 2020, contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 1.2.1.2.1. del Decreto Nacional 1821 de 2020 define las etapas de formulación, estructuración, priorización y aprobación así:

> *"**Formulación:** Consiste en la identificación de las necesidades u oportunidades, el análisis de los actores involucrados, la articulación de la iniciativa de inversión con la política pública y con los desafíos de desarrollo plasmados en planes y programas, y la identificación y el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada.*
>
> ***Estructuración:** Hace referencia al conjunto de actividades y estudios de orden técnico, financiero, ambiental, social y legal que se deben realizar en la etapa de pre - inversión de un proyecto de inversión, para la definición del esquema más eficiente de ejecución. Para el efecto, la estructuración comprende los procesos de preparación que permiten dar cuenta de aspectos relacionados con el tamaño, localización,*

costos, tecnología y evaluación, entre otros, que serán propios o particulares de cada iniciativa de inversión que aspira a consolidarse como proyecto. Adicionalmente, se analizan aspectos sociales, ambientales, legales, financieros, institucionales y organizacionales, que facilitan el proceso de ejecución del proyecto para el logro de sus objetivos; con lo cual son dos acciones inherentes a los proyectos de inversión, siendo la formulación un insumo necesario para avanzar en la estructuración integral de los proyectos.

***Viabilidad:** Proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.*

***Aprobación:** Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación del proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías."*

Que de conformidad con los artículos 1.2.1.2.3. y 1.2.1.2.5 del Decreto Nacional 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, al cual le corresponde administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR y verificar el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución, así como los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del SGR.

Que el Departamento Nacional de Planeación emitió el documento técnico denominado "Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión" en el cual se precisa la metodología para la formulación y estructuración de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías; el mismo documento señala que el parágrafo transitorio 1° del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto Nacional 1821 de 2020 estableció que, mientras la Comisión Rectora del SGR adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías *"la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web".*

Que según el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020, la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto

de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el artículo 1.2.1.2.11. establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el Capítulo "Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización se realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020.

Que la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima, formuló el siguiente proyecto de inversión para ser financiado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, siendo registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR – Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP SGR, el día 07 de Noviembre de 2024:

BPIN	PROYECTO DE INVERSIÓN
2024732680072	Construcción de un sistema de energía solar fotovoltaico de 112 kWp en la Planta de Tratamiento de Agua Potable "Chicoral" en el municipio de El Espinal, Tolima

Que la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente municipal emitió concepto de viabilidad al proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA"** con código **BPIN 2024732680072** según "Concepto de verificación de requisitos para la aprobación de proyectos del Sistema General de Regalías – Orientaciones transitorias proyectos de inversión" y las certificaciones fueron registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR – Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas – SUIFP SGR.

Que previamente a viabilizar el proyecto en mención, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente Municipal revisó el cumplimiento de las condiciones y criterios de carácter técnico, social, ambiental, jurídico y financiero requeridos, atendiendo los requisitos sectoriales aplicables, así como la observancia de la metodología y el cumplimiento de las características de los proyectos definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 reglamentadas en el artículo 1.2.1.2.5., del Decreto Nacional 1821 de 2020.

Que el Proyecto de Inversión **"CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICO DE 112 KWP EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "CHICORAL" EN EL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA"** con código **BPIN 2024732680072** está incluido en el Capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías del Plan de Desarrollo "Con Seguridad Vamos a Hacerlo! 2024 – 2027" del municipio de El Espinal – Tolima aprobado por el honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 018 del 24 de Mayo del 2024.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.24. del Decreto 1821 de 2020, las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma

veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. La ejecución de proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. VIABILIZAR para el municipio de El Espinal - Tolima, el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2024732680072	Construcción de un sistema de energía solar fotovoltaico de 112 kWp en la Planta de Tratamiento de Agua Potable "Chicoral" en el municipio de El Espinal, Tolima	Minas y Energía	3. Factibilidad	$799.931.877,88
Entidad	**Tipo de recurso**		**Vigencia**	**Valor**
Municipio de El Espinal	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2025	$799.931.877,88
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	**MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA**			
Cumplió requisitos de las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión publicados por el DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente Municipal.				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente el 18/06/2025				

ARTÍCULO SEGUNDO. PRIORIZAR Y APROBAR para el municipio de El Espinal - Tolima, el siguiente proyecto de inversión y designar su ejecutor:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total

2024732680072	Construcción de un sistema de energía solar fotovoltaico de 112 kWp en la Planta de Tratamiento de Agua Potable "Chicoral" en el municipio de El Espinal, Tolima	Minas y Energía	3. Factibilidad	$799.931.877,88
Entidad	**Tipo de recurso**		**Vigencia**	**Valor**
Municipio de El Espinal	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2025	$799.931.877,88
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	**MUNICIPIO DE EL ESPINAL - TOLIMA**			
Cumplió requisitos de las orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión publicados por el DNP, según verificación realizada por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente Municipal.				
Cuenta con Concepto Técnico de Viabilidad emitido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente el 18/06/2025				

ARTÍCULO TERCERO. La entidad designada como ejecutora estará a cargo de la supervisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. La entidad ejecutora será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión del proyecto que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño del proyecto de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. La ejecución del proyecto de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas y requisitos legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

Parágrafo. La entidad designada como ejecutora podrá ejecutar el proyecto a través de la celebración de contratos, sin afectar los valores antes aprobados.

ARTÍCULO SEXTO. La entidad designada como ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías hará uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Así mismo, la entidad ejecutora y los beneficiarios de recursos del Sistema General de Regalías, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberá publicar

el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP o el que haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponderá a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente del municipio de El Espinal - Tolima, la custodia y archivo de la información del proyecto, el reporte en los aplicativos disponibles sobre la ejecución de este y la atención a los requerimientos y visitas formulados en el marco del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación y demás organismos de control, así como proyectar el acto administrativo de cierre a la terminación del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de El Espinal - Tolima, a los veinte (20) días del mes de Junio de dos mil veinticinco (2025).

WILSON GUTIÉRREZ MONTAÑA
Alcalde de El Espinal

JUAN FELIPE LOZANO BARÓN
Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente

Proyectó: *Darwin José Giraldo Alzate – Asesor Banco de proyectos SGR*

Revisó: *Valentina Durán Montealegre-Asesora Jurídica Despacho.*

Revisó: *Victor Manuel Mejía Quesada – Asesor Jurídico Despacho.*

Revisó: *Maxjonny Alexander Barrios Betancourt – Director Administrativo de Banco de Proyectos*